

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 22 de Agosto de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DON JACINTO MANRIQUE, CATEDRÁTICO DE LA REAL
Casa de Pajes de S. M. Gobernador civil de esta Provincia, Presi-
dente de su Junta superior Provincial de Sanidad &c. &c.

A los habitantes de la Provincia.

La terrible calamidad de la enfermedad reinante que asola diferentes Provincias de la Nacion española se ha manifestado en un pueblo de la Jurisdiccion del Bierzo, segun avisos oficiales que me ha dirigido el Caballero Corregidor de Ponferrada. En este triste estado y hallándonos en el caso que previene el artículo 8º de la Real orden de 27 de Marzo último, me he apresurado á instalar la Junta superior Provincial de Sanidad cuyos individuos se hallan trabajando incesantemente sacrificando sus tareas y reposo en obsequio del bien comun de la Provincia que la REINA nuestra Señora ha confiado á mi cuidado, á fin de poder sofocar en su origen, si es posible, la epidemia que se ha manifestado en Molina Seca y precaver la influencia en los demas pueblos de la Provincia así como en esta Ciudad de Leon. A este efecto y despues de un riguroso exámen de las causas que puedan contribuir al desarrollo de semejante plaga, la Junta superior Provincial de Sanidad ha dictado las mas severas y eficaces providencias, acordando que entre otras se publique el bando siguiente.

ART. 1º Tpo. vecino sea de la clase y condicion que fuere, queda sujeto á prestar el servicio sanitario que la Junta de Sanidad juzgase necesario á fin de impedir la propagacion del mal.

2º Este servicio no admite sustitutos y solo deberán quedar exentos por ahora la clase puramente jornalera y menesterosa, los cuales si fuere necesario dispondrá la Junta ocuparles en servicios no menos interesantes como que todo debe redundar en obsequio del bien público.

3º La Junta no puede menos de recordar como uno de los primeros preservativos del mal, la limpieza y aseo en lo interior de las casas así como el de las personas á quienes encarecidamente encarga la tranquilidad de espíritu, el sosiego interior y exterior y una rígida conducta en comidas y bebidas, porque cree que nada es malo en calidad y si solo en cantidad.

4.º Todos los lunes, miércoles y sábados cuidarán los vecinos, bajo su mas estrecha responsabilidad y la multa de ocho reales, de limpiar los corrales y fachadas de sus casas, haciendo que las basuras sean conducidas á los puntos designados en los anteriores bandos, desde donde serán trasladadas á otros puntos fuera de la poblacion segun tiene ya acordado la Junta, previniendo que el que contraviniese á esta disposicion sufrirá irremisiblemente dicha multa.

5.º Igual aseo y limpieza se procurará mantener con los albañales que salgan á las calles, que se limpiarán y regarán diariamente á fin de impedir que el aire adquiera cualidades nocivas, capaces por sí solas de desenvolver graves enfermedades.

6.º A todo pordiosero que no siendo de la poblacion, ó no esté á lo menos avecindado dos años en ella, se le hará salir inmediatamente para el pueblo de su domicilio, y la Junta hará se le facilite el auxilio correspondiente á la distancia del pueblo de su naturaleza.

7.º Desde la publicacion de este bando no se permitirá pedir limosna á ninguna clase de personas que no presenten una papeleta de la Junta autorizándole para esta ocupacion.

8.º Todo vecino y mesonero bien sea de la Ciudad y sus arrabales que admita en su casa cualquiera clase de forasteros con ó sin papeleta de pase y no dé parte á la Junta en el término de cuatro horas prefijas, sufrirá irremisiblemente la multa de cinco ducados sin perjuicio de lo demas á que dé lugar su morosidad.

9.º Toda procedencia de personas y efectos de dos pueblitos en donde se padece el mal reinante, no podrán ser admitidos en la Ciudad sin que antes sufran la cuarentena acordada por la Junta, á cuyo efecto las comisiones de los diferentes puntos del círculo de la Ciudad, auxiliadas por la fuerza armada han recibido ya las órdenes oportunas, é instrucciones que la Junta ha acordado se cumplan exactamente bajo la mas estrecha responsabilidad.

10. Los Alcaldes de Barrio, Celadores de Policía, y todo vecino amante y celoso del bien comun está obligado á denunciar á la Junta cualesquiera falta que notare en el cumplimiento de los artículos anteriores.

11. Teniendo la Junta establecidos Lazaretos para cuarentena de observacion, y ocupándose incesantemente en preparar los materiales y efectos para erigir hospitales provisionales, si la misericordia del Señor quisiere castigarnos con este azote; la Junta de Sanidad que habla en obsequio del bien público, reclama, suplica, y escita á todas las corporaciones y particulares faciliten y presten para tan laudable objeto las cantidades y efectos que su generosidad les dicte; para cuyo efecto queda abierta la suscripcion en una de las salas del Gobierno civil de esta Provincia, adonde desde hoy permanecerá constantemente de dia y de noche una diputacion de la Junta de Sanidad que recibirá cuanto su filantropía les dictare.

12. Se prohíbe arrojar por los balcones y ventanas de las calles públicas aguas ó inmundicias de cualesquiera especie: lo mismo que mirar con una fria indiferencia los perros y otros animales muertos, cuya des-

agradable vista procurarán evitar todos los vecinos para no verse comprometidos á satisfacer la multa que la Junta ha acordado imponer de ocho reales, porque siendo todos los vecinos verdaderos amantes del bien público, y celosos de su existencia física, todos tienen el mismo interés en alejar de su inmediacion los objetos que tanto perjuicio pueden acarrear á la salud pública si por negligencia, descuido y acaso por picardía pusiesen al frente de sus respectivas casas seres de corrupcion é inmudicias.

13. La Junta se reserva dictar mas adelante las providencias que estime oportunas para impedir la propagacion del mal y manifiesta francamente á todos sus conciudadanos que los individuos de que se compone esta, se hallan animados de los mejores deseos, sacrificando hasta su misma existencia si fuese posible en cumplimiento del deber que les impone su delicado encargo, en circunstancias críticas; pero contando siempre con la cooperacion de todos los vecinos de quienes reclama justamente cuantas luces sean necesarias para llevar al cabo su principal objeto, reducido á mantener la salubridad en toda la Provincia, impedir la propagacion del mal y proporcionar cuantos auxilios penden de su autoridad para la curacion de los enfermos que la desgracia haga presentar en cualesquiera poblacion.

14. Se recomienda y encarga la observancia de los demas bandos publicados anteriormente y con el mismo objeto.

15. El presente bando se publicará en todos los demas pueblos de la Provincia á fin que sus autoridades le hagan rígidamente observar, en cuanto sea compatible con su localidad y estado de los vecinos.

16. Se tendrá tambien entendido, que toda persona que transite por la Provincia, aun cuando fuese dentro del rádio de las ocho leguas de esta Capital, y que por su estado estuviese exento de sacar pasaporte deberá traer consigo su carta de seguridad ó documento que acredite la procedencia, sin lo cual se espondrá á ser detenido y pagar la multa en que se le comine y demas efectos que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar. Leon y Agosto 19 de 1834. = Jacinto Manrique, Presidente. = Francisco Alejandro Ferné, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Aduanas. = Los Sres. Directores generales de Rentas en 28 de Julio anterior me dicen lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 de este mes la Real orden siguiente: = Conformándose la REINA Gobernadora con el parecer de la Direccion general de Rentas en el expediente instruido en la Intendencia de Salamanca sobre la conveniencia de suprimir algunas aduanas en aquella provincia, se ha servido resolver que se habiliten para importacion y exportacion las aduanas de Albergueria, Aldea del Obispo, Fregeneda y Barba de Puerco; para exportacion solo las de Aldea-Dávila y Saucelle; y que se supriman las de Navas Frias, Fuentes de Oñoro, Hinojosa de Duero, Vilvestre y Villarino. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

La Dirección la traslada á V. S. para su noticia y la del comercio, avisando el recibo."

Lo comunico á VV. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Agosto 11 de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Inspección de Escuelas de la Provincia de Leon. = El Sr. Gobernador civil de esta Capital en oficio de 6 del corriente, inserta á esta Junta la Real orden que sigue:

»Penetrada S. M. la REINA Gobernadora, de la necesidad de facilitar á los niños que concurren á las Escuelas de primeras letras, algunos conocimientos de la Historia de Grecia y de Roma, para que puedan entender despues sin dificultad, los autores clásicos latinos, asi en prosa, como en verso, en cuyas obras se hallan tantas alusiones á los usos y costumbres de aquellos Pueblos; se ha dignado resolver que se recomiende á los Establecimientos de instruccion primaria del Reino, casas de pensión, y Colegios de Humanidades, los compendios de la Historia de Grecia, Roma y España, que ha publicado en esta Corte Don Geronimo de la Escosura."

De acuerdo de esta Junta lo traslado á VV. para su inteligencia, y á efecto de que hagan entender la Real orden inserta al Maestro ó Maestros de primeras letras de ese pueblo á los fines en ella indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 11 de Agosto de 1834. = Roque de Diego, Presidente. = Por acuerdo de la Junta, Francisco Barriales, Presbítero Secretario. = Señor Alcalde y Ayuntamiento de.....

El Sr. Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad ha pasado á la Redaccion del Boletin para su insercion en él, la siguiente

Lista de las personas y corporaciones que han contribuido con donativos para la Milicia Urbana de esta Ciudad, á la invitacion hecha por el M. I. Ayuntamiento.

	Reales vu.
Los individuos del M. I. Ayuntamiento con su Presidente que fué D. José García Suelto y sus dependientes. . . .	630.
D. Francisco Rico.	20.
D. Felix Miguél Fernandez.	10.
Doña Francisca Galan.	20.
El Sr. Gobernador civil de la Provincia.	120.
El Sr. Contador de Propios de la misma.	80.
D. Fernando Carrillo.	40.
D. Pantaleon de Robles.	20.
D. Francisco Salinas.	60.
D. Nicasio Villapadierna.	40.
D. Santiago Traves.	40.
D. Gregorio Merino.	20.

Se continuará.